

**CONTRATO No. 38/2016**

**“CONSULTORIA: DISEÑO Y FACILITACION DEL PRIMER ENCUENTRO DE  
MUJERES SOBREVIVIENTES EN CONTEXTO DE CONFLICTOS ARMADOS”**

**ORIGEN DE FONDOS: GOES**

**CONSULTORA: UNION DE PERSONAS 2 KAWOQ**

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **CRISTINA MARTINEZ OLIVE**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad de hecho o asocio UNION DE PERSONAS 2 KAWOQ, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con vencimiento el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Hecho, otorgado

en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Bairon Enrique Rican Alvarado, y asentada en el número diez, del libro dos de su protocolo; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales de Jovita Rosa Alvarado, asentada en el número trescientos cincuenta y nueve, del libro setenta y tres de su protocolo. En la cual consta que es de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es de dos años contados a partir de la modificación hecha en esa misma fecha, y que la Representante Legal estará a cargo de MARIA ROSARIO HERNANDEZ CAMACHO y CRISTINA MARTINEZ OLIVE quienes podrán actuar conjunta o separadamente; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en este instrumento me denominare **LA CONSULTORA**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número doscientos ochenta y dos/ dos mil dieciséis, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO Y FACILITACION DEL PRIMER ENCUENTRO DE MUJERES SOBREVIVIENTES EN CONTEXTO DE CONFLICTOS ARMADOS”**, el presente contrato de servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Facilitar el Primer encuentro de mujeres sobrevivientes en contexto de conflictos armados **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a.) Requisición de Adquisición de Obras Bienes y/o Servicios número cuatro mil ochocientos setenta y cuatro; b.) Oferta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis c.) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año dos mil dieciséis, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar a la consultora la cantidad de **DOS MIL CHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 55/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,385.55)** en el cual se incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y será cancelado de la manera siguiente: **a) Pago inicial**: El primer pago se hará contra entrega y aprobación del Producto uno, el que deberá ser entregado en un periodo máximo de quince (15) calendario a partir de la orden de inicio. El pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor de contrato, equivalente a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 954.22)**; **b) Segundo Pago**: Se hará contra entrega y aprobación del producto dos el cual será presentado a más tardar cuarenta (40) días calendario a partir de la orden de inicio. El pago corresponderá al sesenta por ciento (60%) del valor de contrato, equivalente a **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,431.33)**; Cada pago anteriormente detallado se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del **INSTITUTO SALVADOREÑO**

**PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER** , consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO.** El plazo de la presente consultoría es de carácter temporal, tendrá un plazo de ejecución máximo de cuarenta (40) días calendario. La vigencia del presente contrato a partir de la orden de inicio. **V) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Todos productos se presentaran en 3 copias en formato digital (Word y PDF) y 3 copias físicas, en tamaño carta, letra calibri a 12 puntos, interlineado 1.5 puntos. Se deberá entregar además todos los documentos de apoyo, información y resultantes de la consultoría. La entrega de los documentos se harán a través de la Administradora del Contrato. **VI) PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitaciones a lo establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, la consultora deberá presentar lo siguiente: **I) Producto Uno:** Plan de trabajo, documento con el diseño que contenga la metodología del encuentro La fecha de entrega será de 10 días hábiles posterior a la orden de inicio **II) Producto Dos.** Documento final con sistematización del encuentro con los respectivos medios de verificación: listados de asistencia, plan de trabajo de las jornadas entre otros, Insumos recolectados en la ejecución de actividades colectivas e individuales , conclusiones y recomendaciones , carpeta audiovisual del proceso (fotografías y video), Este producto será entregado en un máximo de treinta y cinco (35) días calendarios a partir de la orden de inicio. Para la aprobación de los productos se tiene un plazo de (5) días que incluye la revisión de la contraparte técnica del ISDEMU y la subsanación por parte de la consultora. **VII) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, posterior a la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 55/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$238.55), equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en noventa días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, a persona que ocupa el cargo de técnica de la Gerencia Técnica y de Planificación, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **X) COORDINACIÓN.** La ejercerá el ISDEMU a través de una contraparte técnica designada de la Gerencia Técnica y Planificación **XI) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA:** La consultora tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas, que de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente contrato. Deberá esta anuente a responder las consultas que se formulan tanto y durante la realización del proceso como posterior a los resultados finales. Además los productos o resultados

esperados deberán presentarse en tiempo y forma, según se detallan en este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “La Compradora” la correspondiente resolución de prórroga. **XIII. CESION.** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el vendedor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento la consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la consultora, quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La contratante. **XIX. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la

República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX. NOTIFICACIONES.** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones [REDACTED]. San Salvador, teléfono [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED] a través del Administrador de Contrato y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; La consultora señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]; correo electrónico [REDACTED] a través de Cristina Martinez Olive. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Yanira Maridol Argueta Martínez  
**Directora Ejecutiva**

Cristina Martinez Olive  
**La Consultora**